

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
AL COL 8/2021

14 de octubre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/4 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de represalias contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos que reportaban lo sucedido en las protestas que se iniciaron el 28 de abril de 2021, en el marco del paro nacional en respuesta a una propuesta gubernamental de reforma tributaria en Colombia, así como los ataques en línea durante la protesta.**

Los titulares de diferentes mandatos de procedimientos especiales ya hemos expresado preocupación en la comunicación AL COL 6/2021 por las alegaciones recibidas sobre el uso desproporcionado de la fuerza y armas de fuego por parte de policías y miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) empleadas contra manifestantes y personas defensoras de derechos humanos en las referidas protestas. Agradecemos la respuesta por parte del Gobierno de su excelencia remitida el 8 de julio de 2021. Sin embargo, seguimos preocupados por la falta de investigación respecto a los ataques en línea y fuera de ella a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Según la información recibida:

Represalias contra periodistas cubriendo las protestas

Desde el 28 de abril de 2021, recibimos alegaciones de represalias contra periodistas que han cubierto las protestas sociales que se iniciaron a raíz de la propuesta de reforma tributaria. Hasta el envío de esta comunicación, integrantes de 105 medios de comunicación y 78 periodistas independientes habrían sufrido ataques de diversa índole. Se reporta que los ataques fueron con la intención de detener o limitar su labor.

Se informa que por lo menos 234 periodistas habrían sufrido agresiones, tales como 149 agresiones físicas, aproximadamente 19 amenazas, 15 detenciones arbitrarias, 34 actos de obstrucción al trabajo periodístico y 10 actos de robo o eliminación de material periodístico. Se reporta que alrededor de 87 ataques fueron perpetrados por agentes del Estado. Además, 33 periodistas recibieron impactos de bala. Por ejemplo, algunos trabajadores de un medio de comunicación que cubrían un acto cultural el 6 de mayo de 2021, fueron atacados por miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) con

disparos directos de pistolas de perdigones.

Se reporta que las agresiones se produjeron a pesar de que estas personas estaban debidamente identificadas como integrantes de medios de comunicación con chalecos, cascos y carnés.

Se informó que aproximadamente 50 mujeres periodistas han sido afectadas en el contexto de las protestas, durante las cuales miembros de la Fuerza Pública las insultarían bajo expresiones sexistas como “perras” y “gaminas”. Asimismo, en redes sociales periodistas de algunos medios de comunicación recibieron insultos y el uso de estereotipos por el desarrollo de su labor informativa.

El 6 de mayo de 2021, se reportó un caso de violación a la confidencialidad. Miembros de la Fuerza Pública le pidieron a un periodista que documentó un “proceso disciplinario” que revelara la fuente de sus denuncias.

Se documentó que las fuerzas de seguridad recabaron información personal de las periodistas. Varios periodistas informaron que, en el contexto de estos ataques y sin ninguna justificación, miembros de las fuerzas de seguridad los fotografiaron a ellos y a sus documentos de identidad, como carnés de identidad y tarjetas de prensa.

Según la información recibida, el Gobierno supuestamente no condenó estos atentados y algunos de sus representantes habrían criticado abiertamente las fuentes de información independientes. El ministro de Defensa, junto con otros ministros, introdujeron una campaña titulada “#ColombiaEsMiVerdad” en las redes sociales. Se reporta que dicha campaña tuvo como objetivo identificar noticias falsas o contrarias a la institucionalidad de la Fuerza Pública y de sus resultados, y tildó estas actuaciones como de “terrorismo digital”. Varios medios de comunicación, en particular en Cali reportaron que decidieron no informar sobre temas relacionados con el paro nacional por alegaciones de presión de las autoridades y de censura en redes sociales.

Se informa que esta campaña surgió en un contexto en el que se denunciaron casos de perfilamientos cometidos contra periodistas por parte de la Fuerza Pública. Se han presentado 3 “derechos de petición” al Ministerio de Defensa (2) y al Centro Cibernético Policial de la Policía Nacional (1), para saber el alcance de la campaña. Además, se le preguntó a la Fiscalía General de la Nación, sobre los delitos de terrorismo aplicados en el escenario digital.

La declaración y campaña del Ministerio tuvo efecto en varios sitios web de periodismo independiente, los cuales reportaron sentir temor cuando sus publicaciones informaban sobre lo que ocurría en las protestas sociales y denunciaban la violencia de la Fuerza Pública. Según la información recibida, estos medios se han abstenido de informar sobre la situación de la protesta para evitar la vigilancia, el bloqueo o la eliminación de contenidos por parte de las autoridades nacionales.

En junio y agosto, también se habrían presentado 10 ataques a periodistas de diferentes medios, que incluirían amenazas, hostigamientos, obstrucción al trabajo periodístico y señalamientos en redes sociales. Lo anterior, en relación

con la labor periodística de seguimiento y denuncia de los eventos ocurridos durante las protestas. A pesar de las denuncias realizadas al respecto, no se habría determinado los responsables por los hechos descritos anteriormente.

Corte de internet y comunicaciones durante las protestas.

El 4 de mayo de 2021, se percibió una falla en los servicios digitales para transmitir lo que sucedía en las protestas en Cali supuestamente entre las 16:30 horas del 4 de mayo y la madrugada del miércoles 5. Después del incidente, la empresa de telecomunicaciones Movistar comunicó el robo de un cable que afectó la conectividad en Aguablanca.

En respuesta, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), mediante un comunicado atribuyó las fallas a los proveedores de internet quienes son responsables de brindar el servicio. Además, aclaró que algunos casos no han podido resolverse a causa de la situación de orden público en la ciudad, que imposibilitaba la llegada de los técnicos de telecomunicaciones encargados de las reparaciones.

De forma similar, de acuerdo a la información recibida, también hubieron fallas en la señal de móvil durante la cobertura en ciudades como Medellín y Bogotá en donde periodistas reportaron cortes de señal de internet que se dieron a una distancia muy corta de tanquetas del ESMAD. Uno de estos casos es la denuncia de un periodista que narró que el 12 de mayo de 2021 en Bogotá estaba grabando un vídeo cuando se cayó la señal en el momento en que pasó una tanqueta del ESMAD por el lugar. Aduce que no logró transmitir por el uso de inhibidores en el sector de Portal de las Américas, en Bogotá. De forma similar, un medio de comunicación informó dificultades en el acceso a la señal desde sus celulares en las zonas de “la portada al mar” y “puerto resistencia” en Cali, el 7 y 10 de mayo de 2021. Mientras que algunos periodistas denunciaron los mismos hechos en ciudades como Medellín y Cali entre el 29 de abril y el 4 de junio.

Se alega que los bloqueos fueron ocasionados para obstaculizar los reportes de las protestas que ocurrían en los medios digitales. Asimismo, se reporta que, al momento de redactar la presente comunicación, no existe una investigación exhaustiva de lo que ocurrió durante el apagón.

Quisiéramos expresar nuestra gran preocupación por las alegaciones del uso innecesario y desproporcionado de la fuerza contra periodistas que cubrieron las manifestaciones del paro nacional. Pareciera que se habría buscado obstaculizar la difusión de información sobre las manifestaciones y estarían directamente dirigidas a periodistas, pues se alega que las agresiones ocurrieron aun cuando estas personas estaban plenamente identificadas como integrantes de medios de comunicación, en violación del derecho de toda persona a la libertad de expresión reconocido en el artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación por la desacreditación que existió por parte de las autoridades en relación con la cobertura de las manifestaciones. Al parecer, está desacreditación tuvo un efecto que desalentó a a continuar con sus labores de información por miedo a represalias.

La libertad de expresión es una condición previa para la democracia, los derechos humanos y la rendición de cuentas. La protección de los periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos que cubren o vigilan las protestas constituye un elemento crucial del derecho de la población a la información y es una importante salvaguardia contra los abusos de las fuerzas del orden.

Asimismo, quisiéramos expresar preocupación por la presunta interrupción de las comunicaciones digitales y la falta de investigación diligente para esclarecer los hechos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase señalar toda información disponible sobre periodistas que hayan podido resultar heridos por el uso de la fuerza, incluyendo los detalles sobre las investigaciones realizadas con miras a revelar cualquier uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Fuerzas de Seguridad, así como información sobre las medidas para enjuiciar a las personas responsables y reparar a las víctimas y a sus familiares.
3. Sírvase proporcionar información sobre el estado de las actuaciones promovidas ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo en relación con los ataques supuestamente durante las protestas del paro nacional.
4. Sírvase proporcionar información relacionada con el corte de comunicaciones digitales ocurrido en Cali entre el 4 y 5 de mayo de 2021. ¿Específicamente, cuáles son las medidas que existen en Colombia para realizar las investigaciones diligentes para determinar su origen y personas responsables, incluido el derecho a la reparación de las posibles víctimas?

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos anteriormente.

Nos gustaría llamar su atención sobre los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que garantizan los derechos a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de reunión pacífica. En primer lugar, reiteramos que las obligaciones del Estado en virtud del Pacto implican el deber de respetar y garantizar los derechos garantizados por el PIDCP (véase artículo 2(1) del Pacto). Esto implica no sólo el deber de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos de las personas, sino también el de ejercer la debida diligencia para evitar los abusos de los agentes privados, véase Observación General no. 31 del Comité de Derechos Humanos.

El párrafo 1 del artículo 9 del Pacto protege el derecho a la seguridad de las personas. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado podría surgir por la imposición intencional de un daño, y por el hecho de no adoptar medidas para prevenir dicho daño (véase Observación General no. 35 del Comité de Derechos Humanos).

Además, en virtud del artículo 19 del Pacto, que garantiza la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio de su elección, el Estado debe adoptar en primer lugar medidas para garantizar un entorno seguro y propicio para la libertad de expresión (véase Observación General no. 34 del Comité de Derechos Humanos). Los ataques contra personas por ejercer su libertad de expresión entrañarían una violación del artículo 19. En el mismo sentido, el hecho de no ejercer la debida diligencia para impedir los ataques contra las personas por ejercer su libertad de expresión podría entrañar una violación del artículo 19 (Observación General no. 34).

A este respecto, también nos referimos al principio enunciado en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide a los Estados que se abstengan de imponer restricciones a la discusión de las políticas gubernamentales y al debate político; a la presentación de informes sobre los derechos humanos, las actividades gubernamentales y la corrupción en el gobierno; y a la expresión de opiniones y disidencias, la religión o las creencias; así como a la libre circulación de la información y de las ideas, incluidas prácticas como la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación, y el abuso de las medidas administrativas y la censura.

A este respecto, también nos referimos al principio enunciado en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide a los Estados que se abstengan de imponer restricciones a la discusión de las políticas gubernamentales y al debate político; a la presentación de informes sobre los derechos humanos, las actividades gubernamentales y la corrupción en el gobierno; y a la expresión de opiniones y disidencias, la religión o las creencias; así como a la libre circulación de la información y de las ideas, incluidas prácticas como la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación, y el abuso de las medidas administrativas y la censura.

En virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado tiene el deber de garantizar recursos efectivos a las víctimas de las violaciones. El derecho a recursos efectivos entraña el deber de investigar las agresiones contra las personas con miras a enjuiciar y castigar a los responsables. El hecho de no realizar investigaciones eficaces podría suponer una violación separada del Pacto (véase Observación General no. 31 del Comité de Derechos Humanos).

Con respecto a la seguridad de los periodistas, queremos referirnos a la resolución 45/18 del Consejo de Derechos Humanos, que pide a los Estados que garanticen la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones sobre todos los presuntos actos de violencia, amenazas y agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación bajo su jurisdicción.

Respecto al reportado corte de las comunicaciones digitales ocurridas en Cali, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ya ha expresado la incompatibilidad de los cierres de Internet con el artículo 21 del Pacto. En primer lugar, para cumplir el requisito de legalidad, las restricciones a las reuniones deben tener una base formal en la ley, al igual que el mandato y los poderes de la autoridad que las restringe. Las leyes deben ser accesibles al público, estar redactadas de forma clara y estricta, y con la suficiente precisión para limitar la discrecionalidad de las autoridades y permitir al mismo tiempo que un individuo actúe en consecuencia. Las leyes nacionales también deben estar en consonancia con las normas y estándares internacionales pertinentes (A/HRC/47/24/Add.2. Para. 17).

Las leyes nacionales deben establecer mecanismos de supervisión y notificación. En la mayoría de los casos, los funcionarios del Estado no proporcionan ninguna justificación o información pública sobre los apagones, niegan la información cuando se les solicita, o afirman que el apagón es el resultado de problemas técnicos o causados por una intervención/ataque extranjero sin aportar ninguna prueba que respalden esas afirmaciones. Cualquier interrupción de la red debe ser objeto de informes detallados que sean accesibles al público. Estos informes deben detallar la naturaleza exacta y las causas de las interrupciones y evaluar el cumplimiento de la ley. Las organizaciones de la sociedad civil deben tener acceso a los datos para verificar de forma independiente las conclusiones de estos informes (Ibid. Para. 43.c.).

También nos gustaría referirnos a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de las personas, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y en particular el artículo 11 que permite a “[t]oda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión.”